



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 25 de Agosto del 2022

VISTO: El Expediente con Registro N° 4964-2022, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación Interpuesto por Don: Igidio Luis ÑACA OLGUIN, y los actuados de la Resolución Administrativa N° 196-2022-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 08 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, Don: Igidio Luis ÑACA OLGUIN, interpone Recurso Administrativo de Apelación en fecha 12 de julio del 2022 en contra de la Resolución Administrativa N° 196-2022-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 08 de julio del 2022, expediente que remite el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, a esta instancia solicitando pronunciamiento al respecto;

Que, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto, lo efectúa haciendo uso de su derecho constitucional de contradicción, al considerar que la impugnada se supone; viola, desconoce o lesiona un derecho interés legítimo, a fin de que la autoridad emisora de la decisión controvertida, revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, debiendo cumplir para ello, las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Requisitos de forma y tiempo, que conforme lo establece los artículos 120°, 124° y 220° sobre Recurso de Apelación, establecen: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"; En consecuencia, de la revisión del expediente, del recurso y de los actuados de la apelada, se advierte que cumple con los requisitos que exige la norma; Por tanto, se admite a trámite el procedimiento recursivo;

Que, como fundamento del recurso de impugnación, manifiesta que viene peticionando el pago íntegro del 30% por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total percibida, más los intereses y devengados originados desde la entrada en vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, y no como se le viene pagando sobre la base de la Remuneración Total Permanente, sino debiendo ser conforme lo dispone la Ley, en base de la Remuneración Total; por lo que solicita se actualice el monto de dicha bonificación que erróneamente viene percibiendo y adicionalmente se le calcule el monto de los devengados desde la fecha de dación de la Ley y se le pague los intereses legales generados;

Que, revisado el acto administrativo cuestionado, este se encuentra fundamentado en el contenido del INFORME N° 068-2022-J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO de fecha 06 de junio del 2022, emitido por el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recurso Humanos de la Red de Salud Puno; en tal sentido, revisado el informe descrito, efectivamente indica que: "(...) que Igidio Luis ÑACA OLGUIN es personal nombrado, del Establecimiento de Salud Platería de la Red de Salud Puno, con el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel y/o Categoría Remunerativa STA; con fecha de ingreso a la administración pública el 01 de setiembre de 1982, es decir anterior a la vigencia de la Ley N° 25303, por lo que se encontraba inmerso en los alcances del artículo 184° de dicha Ley, en tal sentido se ha revisado la planilla de remuneraciones del mes de agosto del 2013 del administrado, donde se evidencia el pago de S/ 22.51 por concepto de la Ley N° 25303, pago realizado hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153"; y, EN SU CONCLUSIÓN: textualmente indica: "De los puntos expuestos en el presente informe concluimos, que el administrado estuvo inmerso en los alcances del artículo 184° de la Ley N° 25303, registrando en planilla de remuneraciones del mes de agosto del 2013, el pago de S/ 22.51, por concepto de dicha Ley; pago





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 25 de

Agosto

del 20 22

que vino percibiendo en forma normal hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153";

Que, del análisis *Ut supra* y la normatividad legal señalada en el recurso de impugnación, invoca como amparo legal el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, que establece el otorgamiento al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación a las condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. Siendo que el artículo 184° de dicha Ley tuvo vigencia a partir del mes de enero del año 1991 hasta diciembre del año 1992, por prórroga del artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1992;

Que, al respecto se tiene el INFORME N° 140-2012-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que establece que el beneficio otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992, es por ello que no admite nuevos beneficiarios;

Que, en esa línea, cabe indicar que la norma que reguló el presupuesto del año 1991 Ley N° 25303 establecía una Bonificación a los servidores y funcionarios del Sector Salud que trabajen en zonas rurales y urbano marginales, equivalente al 30% de su Remuneración Total; En esta línea y de acuerdo a lo expresamente establecido por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se tiene que: "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por: La Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, se calculan sobre la base de la remuneración total permanente. Dicho concepto comprende, de conformidad al literal "a" del artículo 8° de la misma norma, los siguientes rubros: Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, conforme se aprecia del INFORME N° 068-2022-J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO de fecha 06 de junio del 2022, en su CONCLUSION textualmente y con meridiana claridad indica: "De los puntos expuestos en el presente informe concluimos que el administrado estuvo inmerso en los alcances del artículo 184° de la Ley N° 25303, registrando en planilla de remuneraciones del mes de agosto del 2013, el pago de S/ 22.51, por concepto de dicha Ley; pago que vino percibiendo en forma normal hasta antes de la entrada en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153"; DE LO QUE SE PUEDE INFERIR, QUE AL SERVIDOR SE LE HABRÍA PAGADO DE FORMA NORMAL DESDE ENERO DE 1991 HASTA AGOSTO DEL 2013 DE ACUERDO A LA MENCIONADA ESTRUCTURA REMUNERATIVA Y PRESUPUESTO ASIGNADO A LA UNIDAD EJECUTORA 105 - RED DE SALUD PUNO EN DICHOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES; **EN CONSECUENCIA;** el recurso administrativo de apelación interpuesto por Don: Igidio Luis NACA OLGUIN, en contra de la Resolución Administrativa N° 196-2022-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 08 de julio



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 25 de Agosto del 2022

del 2022, sobre actualización del monto de la bonificación diferencial, así como los devengados e intereses legales generados por el pago inoportuno, deviene en **INFUNDADO**;

De conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contenido en el expediente con Registro N° 4964-2022 en contra de la Resolución Administrativa N° 196-2022-SA-J-U-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 08 de julio del 2022, interpuesto por Don: **IGIDIO LUIS NACA OLGUIN** conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2º.- **DECLARAR** agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; si el impugnante no está de acuerdo con lo resuelto por esta instancia; se deja a salvo su derecho, si el considera pertinente para accionar en la vía que estime conveniente.

Artículo 3º.- **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 4º.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

NOTIFICAR: La presencia
Resolución que es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL:

INTERESADO	☐
M.R.	☐
ADMINISTRACIÓN	☐
LEGajo	☐
REMUNERACIONES	☐
CONTROL DE ASISTENCIA	☐
BIENESTAR DE PERSONAS	☐
TRANSPARENCIA	☐
OTROS	☐
ARCHIVO	☐



M.C./ J. Yuri Cano Zirena
DIRECTOR EJECUTIVO
RED DE SALUD PUNO
CMP. 54801